



Ministerio de Economía y Producción.
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dr. Daniel G. ...
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ref.: Expte. N° S01:0374511/2006 (Conc. N° 597) DP/MDV-LB-EA

DICTAMEN N° 204

BUENOS AIRES, 6 de mayo de 2007.

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo para su consideración el presente dictamen en disidencia referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0374511/2006 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado: "SUEZ S.A. Y GAZ DE FRANCE S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY N° 25.156 (Conc. 0597)"

I. DISIDENCIA TOTAL

1. En mi carácter de Presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, debo apartarme del voto de los Sres. Vocales al considerar que la empresa involucrada en la operación bajo análisis ha demandado al Estado Nacional ante el CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES (CIADI). Por ello, estimo pertinente que el análisis de la concentración económica que tramita mediante las presentes actuaciones debe ser suspendido de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 23 inciso I de la Ley 25.156, hasta tanto SUEZ SA desista de su reclamo ante dicho tribunal arbitral.
2. Encontrándose involucrado en el caso el interés del Estado Nacional, no basta a los efectos de salvaguardar el mismo, la simple remisión a la Procuración General de Tesoro de la Nación de la nota que se menciona en el punto 19 del Dictamen, en la cual sucintamente se da cuenta de la operación concertada.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

SE
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

3. Por otra parte, y respecto del punto 47 del dictamen precedente, debe dejarse sentado que con fecha 4 de Mayo de 2007, se ha dispuesto la apertura de la correspondiente Diligencia Preliminar, la cual se encuentra en trámite.

II: CONCLUSION

4. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, en mi carácter de Presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, considero necesario que los plazos del análisis de la concentración económica consistente en la fusión por medio de la cual GAZ DE FRANCE S.A. absorberá a SUEZ S.A., a través de un intercambio de acciones deben ser suspendidos en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 23 inciso I de la Ley 25.156.


Lic. JOSE A. SBATELLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA